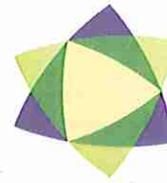


Nº 28483



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014**

**A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

Acta de la sesión extraordinaria número 071-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas treinta minutos del 24 de noviembre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que en esta sesión participan únicamente los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo.

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Xinia Herrera e Ivannia Morales, a partir de las 12:15 p.m.

## ARTICULO 1

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

#### 1.1. *Análisis del informe del plan de mejora de la calidad de los servicios móviles brindados por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., el Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.*

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo, el resumen del informe del plan de mejora de la calidad de los servicios móviles brindados por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 8330-SUTEL-DGC-2014, del 24 de noviembre del 2014, relacionado con los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por los operadores mencionados en el párrafo anterior.

Al respecto los señores Miembros del Consejo en conjunto con el señor Glenn Fallas Fallas, realizan una revisión exhaustiva del citado informe y concluyen que los puntos que requieren atención prioritaria para los servicios de telefonía móvil de la red 2G del ICE, se centran específicamente en el parámetro de área de cobertura, tanto a nivel de distritos como carreteras. Los servicios de telefonía móvil para red 3G deben considerarse también de atención, específicamente en el parámetro del área de cobertura en carreteras, así como portadora contra interferente, tanto a nivel de distritos como carreteras.

Cree oportuno dar atención a los servicios de telefonía móvil para red 2G de Claro, los cuales se centran en el parámetro de área de cobertura tanto a nivel de distritos como carreteras. Para los servicios de telefonía móvil para red 3G, se debe tener especial atención en el parámetro de área de cobertura en distritos y carreteras, así como portadora contra interferente, tanto a nivel de distritos como carreteras.

Indica que es necesario atender con antelación los servicios de telefonía móvil para la red 2G de TELEFONICA, específicamente en los parámetros de DTCLL en distritos, área de cobertura para carreteras y DTCLL en carreteras, asimismo para los servicios de telefonía móvil para la red 3G de TELEFONICA, en los parámetros de área de cobertura, portadora contra interferente y DTCLL para distritos, portadora contra interferente y DTCLL para carreteras.

Por lo anterior solicita al Cuerpo Colegiado dar por recibido y aprobar el informe 8330-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, incorporarlo al Registro Nacional de Telecomunicaciones y solicitar a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que con el fin de realizar los ajustes necesarios para cumplir con



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

los parámetros de calidad dispuestos en el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en las redes 2G y 3G, efectúen planes de mejora en la calidad de los servicios móviles, de conformidad con las deficiencias detectadas por esta Superintendencia de Telecomunicaciones considerando a su vez que el formato del plan de mejoras que deberán cumplir los operadores se detalla en el apéndice M del presente informe.

Asimismo, cree necesario otorgar a dichos operadores un plazo máximo 30 días hábiles para la presentación de los citados planes, los cuales permitirán la mejora de las condiciones de calidad en un periodo máximo de un año calendario.

De igual manera, solicita delegar a los responsables de las áreas, la elaboración de un plan de comunicación de los resultados del presente informe, con fin de cumplir con el derecho de los usuarios de conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los operadores de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 45 inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones

Discutido este asunto, el Consejo de manera unánime acuerda:

**ACUERDO 001-071-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el informe 8330-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014, relacionado con los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Solicitar a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que con el fin de realizar los ajustes necesarios para cumplir con los parámetros de calidad dispuestos en el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, en las redes, 2G y 3G, efectúen planes de mejora en la calidad de los servicios móviles, de conformidad con las deficiencias detectadas por esta Superintendencia de Telecomunicaciones y que consideren que el formato del plan de mejoras que deberán cumplir los operadores, se detalla en el apéndice M del informe mencionado en el numeral anterior.
3. Conferir a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S.A., un plazo máximo 30 días hábiles para la presentación de los citados planes, los cuales permitirán la mejora de las condiciones de calidad en un periodo máximo de 1 año calendario.
4. Solicitar a las áreas responsables, la elaboración de un plan de comunicación de los resultados del presente informe, esto con fin de cumplir con el derecho de los usuarios de conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los operadores de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 45 inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Remitir una copia del informe indicado en el numeral 1) al Viceministerio de Telecomunicaciones.
6. Incorporar al Registro Nacional de Telecomunicaciones el informe mencionado en el numeral 1 del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE.**

1.2. *Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos Habilitantes.*



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

El señor Fallas Fallas sugiere que los temas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, se conozcan como un solo punto de agenda.

A continuación la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo los oficios, correspondientes a los dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las siguientes empresas:

- a. 7836-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Tico Pager, S. A.
- b. 7837-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Radio Mensajes.
- c. 7834-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Fagem Electrónica, S. A.
- d. 8134-SUTEL-DGC-2014 del 17 de noviembre del 2014 de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala las particularidades del proceso de asignación de estas frecuencias con base en los expedientes respectivos.

Conforme a la documentación conocida y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo considera conveniente dar por recibido los oficios mencionados anteriormente, y por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 002-071-2014**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes que se detallan a continuación:

- a) 7836-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Tico Pager, S. A.
- b) 7837-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Radio Mensajes.
- c) 7834-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre del 2014 de la empresa Fagem Electrónica, S. A.
- d) 8134-SUTEL-DGC-2014 del 17 de noviembre del 2014 de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

**NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 003-071-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Tico Pager, S. A. con cédula jurídica 3-101-026882, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2543-2012 y el informe del oficio 7836-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones



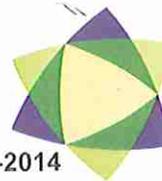
24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7836-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de noviembre del 2014.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7836-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

## 2. Conclusiones

Luego del análisis expuesto a lo largo del presente documento, de seguido se presentan las siguientes conclusiones más relevantes:

- Dado que las concesiones Acuerdos Ejecutivos Nº 191-1977 y Nº 2878-2002 MSP, fueron otorgadas **en forma directa** para el uso del espectro en "un sistema de radiocomunicación buscapersonas" asociado con la prestación de los servicios que hoy conocemos como "servicios de telecomunicaciones disponibles públicos", existió una aparente aplicación irregular del artículo 6 de la Ley de Radio y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Nº 63 y sus reformas, por cuanto dicho uso de espectro para fines comerciales y de prestación de servicios a terceros no era objeto de regulación por el citado cuerpo normativo. Por lo tanto, se considera que las concesiones otorgadas podrían contener un vicio de nulidad absoluta.
- Respecto a las concesiones otorgadas por Acuerdos Ejecutivos Nº 53-2006-MGP y Nº 019-2007-MGP que claramente establecieron una "clase de servicio comercial entre particulares" con un plazo de 15 años, existe una aplicación irregular del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por cuanto para dicha clasificación de servicio y plazo de concesión, debió aplicarse el procedimiento concursal del artículo 22 del referido reglamento. Por lo tanto, de la misma forma se considera que las concesiones otorgadas podrían contener un vicio de nulidad absoluta.
- Según la constitución política, la única forma de habilitar la prestación de "servicios públicos de telecomunicaciones" era a través de una "ley general" o "concesión especial", siendo este el caso del ICE y sus empresas, por lo que el hecho de que se facultara a terceros para dicha prestación, de conformidad con la normativa anterior, presenta aparentes roses constitucionales y desatención al principio de reserva de ley. En este sentido, el Poder Ejecutivo debe proceder como en derecho corresponda para determinar la validez de las concesiones directas otorgadas, máxime al considerar que en el caso de los Acuerdos Ejecutivos Nº 53-2006-MGP y Nº 019-2007-MGP, ni siquiera se atravesó el proceso concursal establecido en el artículo 22 del citado Reglamento.
- Las concesiones otorgadas por Acuerdos Ejecutivos Nº 191-1977, Nº 2878-2002 MSP, Nº 53-2006-MGP y Nº 019-2007-MGP fueron adecuada por el Poder Ejecutivo mediante resolución RT-002-2009-MINAET, sin considerar integralmente un dictamen técnico válido. En este acto el Poder Ejecutivo procedió erróneamente con el archivo de la adecuación.
- Según el mismo transitorio IV de la Ley Nº 8642, todas las concesiones vigentes a la entrada de la citada Ley, deben ser adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico, por lo que la totalidad de dichos títulos deben ser sujetos a la adecuación, no siendo posible que dicho procedimiento culmine en su archivo. Por lo tanto, es claro que no era procedente lo dispuesto mediante la resolución RT-002-2009-MINAET.
- La operación del servicio y el uso de las frecuencias asignadas a Tico Pager S.A y Fagem Electrónica S.A., ha venido desarrollándose mediante la titular Radio Mensajes S.A., lo cual a la fecha no se encuentra a derecho pudiéndose estar incurriendo en una causal de extinción y resolución de las concesiones y contratos de concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 8642, o en su defecto, en una inflación a la luz del artículo 67 de la misma Ley.
- Al considerarse el espectro radioeléctrico como un bien demanial tutelado constitucionalmente y dada la aplicación del principio de reserva de Ley, este recurso únicamente puede ser otorgado (y en su



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

*caso cedido) por el Poder Ejecutivo de conformidad con la existencia de una Ley específica, en este caso la Ley N° 8642 (antes la Ley N° 1758); por lo que no podría interpretarse que una fusión de sociedades mercantiles implique la cesión automática de los títulos habilitantes que permiten la utilización de los recursos asignados.*

- *La empresa Tico Pager S.A. fue sometida a una fusión por absorción, prevaleciendo la empresa Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-017468. Por lo anterior, considerando que el artículo 22 de la Ley N° 8642 dispone como causal para la extinción de las concesiones la "disolución de la persona jurídica concesionaria"; es claro que al disolverse la empresa Tico Pager S.A., sin que previamente se tramitará una cesión del derecho de uso de frecuencias otorgadas originalmente por concesión a esta empresa, los títulos habilitantes que registra fueron tácitamente extintos.*
  - *A partir de lo anterior, carece de sentido la apertura de un procedimiento administrativo para el análisis de la validez de los Acuerdos Ejecutivos N° 191-1977, N° 2878-2002 MSP, N° 53-2006-MGP y N° 019-2007-MGP (y demás actos emitidos, Contratos de Concesión N° 028-2008-CNR, N° 001-2007-CNR, N° 002-2007-CNR y N° 033-2008-CNR y resolución RT-002-2009-MINAET) otorgados a la empresa a Tico Pager S.A., toda vez que los mismos se encuentran extintos.*
  - *La empresa Tico Pager S.A. no ha cancelado los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014. Al respecto, la deuda para la empresa en mención respecto a los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014 asciende a ₡20.857.221,14 (veinte millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos veintiún colones con catorce céntimos).*
  - *El día 12 de junio del 2014 se declaró y recibió un pago de Radio Mensajes S.A., sin embargo, este monto no concuerda con el total adeudado por las tres empresas (considerando a Tico Pager S.A. y a Fagem Electronica S.A.), ya que quedaría un saldo sin pago por ₡6.143.796,26 (seis millones ciento cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos), este sin considerar o sumar las sanciones por cada periodo, en relación con la omisión de presentación del pago, morosidad en el pago del tributo y recargo por intereses".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7836-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 191-1977, N° 2878-2002 MSP, N° 53-2006-MGP y N° 019-2007-MGP y sus respectivos Contratos de Concesión N° 028-2008-CNR, N° 001-2007-CNR, N° 002-2007-CNR y N° 033-2008-CNR, otorgados a la empresa Tico Pager, S. A. con cédula jurídica 3-101-026882.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- a) Tomar en cuenta la disolución de la empresa Tico Pager, S. A. que provocó la aparente extinción de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 191-1977, Nº 2878-2002 MSP, Nº 53-2006-MGP y Nº 019-2007-MGP y consecuentemente de los demás actos emitidos (Contrato de Concesión Nº 028-2008-CNR, Nº 001-2007-CNR, Nº 002-2007-CNR y Nº 033-2008-CNR, y RT-002-2009-MINAET), a la luz del presente estudio que analiza la fusión por absorción a favor de la empresa Radio Mensajes, S. A. cédula jurídica 3-101-017468.
- b) Instar al Poder Ejecutivo para que proceda a realizar el apercibimiento respectivo a la empresa Radio Mensajes, S. A. cédula jurídica 3-101-017468, esto para que se informe sobre la situación descrita y se le indique respecto a la necesidad de cese de explotación del recurso correspondiente, a efectos de no incurrir en una inflación a la luz del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2543-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 004-071-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Mensajes, S. A. con cédula jurídica 3-101-017468, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-621-2012 y el informe del oficio 7837-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7837-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de noviembre del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59,



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7837-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

(\*)

## 2. Conclusiones

Luego del análisis expuesto a lo largo del presente documento, de seguido se presentan las siguientes conclusiones más relevantes:

- Dado que las concesiones Acuerdos Ejecutivos Nº 866-1973, Nº 332-1981, Nº 347-1988 y Nº 833-99 MSP, fueron otorgadas en forma directa para el uso del espectro en "sistemas de radiocomunicación de buscapersonas y de repetidoras comunitarias" asociado con la prestación de los servicios que hoy conocemos como "servicios de telecomunicaciones disponibles públicos", existió una aparente aplicación irregular del artículo 6 de la Ley de Radio y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Nº 63 y sus reformas, por cuanto dicho uso de espectro para fines comerciales y de prestación de servicios a terceros no era objeto de regulación por el citado cuerpo normativo. Por lo tanto, se considera que las concesiones otorgadas podrían contener un vicio de nulidad absoluta.
- Respecto a la concesión otorgada por Acuerdo Ejecutivo Nº 026-2006-MGP que claramente estableció una "clase de servicio comercial entre particulares" con un plazo de 15 años, existe una aplicación irregular del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por cuanto para dicha clasificación de servicio y plazo de concesión, debió aplicarse el procedimiento concursal del artículo 22 del referido reglamento. Por lo tanto, de la misma forma se considera que las concesiones otorgadas podrían contener un vicio de nulidad absoluta.
- Según la constitución política, la única forma de habilitar la prestación de "servicios públicos de telecomunicaciones" era a través de una "ley general" o "concesión especial", siendo este el caso del ICE y sus empresas, por lo que el hecho de que se facultara a terceros para dicha prestación, de conformidad con la normativa anterior, presenta aparentes rasgos constitucionales y desatención al principio de reserva de ley. En este sentido, el Poder Ejecutivo debe proceder como en derecho corresponda para determinar la validez de las concesiones directas otorgadas, máxime al considerar que en el caso del Acuerdo Ejecutivo Nº 026-2006-MGP, ni siquiera se atravesó el proceso concursal establecido en el artículo 22 del citado Reglamento.
- Las concesiones otorgadas por Acuerdos Ejecutivos Nº 866-1973, Nº 332-1981, Nº 347-1988, Nº 833-99 MSP y Nº 026-2006-MGP fueron adecuadas por el Poder Ejecutivo mediante resolución RT-003-2009-MINAET, sin considerar integralmente un dictamen técnico válido. En este acto el Poder Ejecutivo procedió erróneamente con el archivo de la adecuación.
- Según el mismo transitorio IV de la Ley Nº 8642, todas las concesiones vigentes a la entrada de la citada Ley, deben ser adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico, por lo que la totalidad de dichos títulos deben ser sujetos a la adecuación, no siendo posible que dicho procedimiento culmine en su archivo. Por lo tanto, es claro que no era procedente lo dispuesto mediante la resolución RT-003-2009-MINAET.
- La operación del servicio y el uso de las frecuencias asignadas a Tico Pager S.A y Fagem Electrónica S.A., ha venido desarrollándose mediante la titular Radio Mensajes S.A., lo cual a la fecha no se encuentra a derecho pudiéndose estar incurriendo en una causal de extinción y resolución de las concesiones y contratos de concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 8642, o en su defecto, en una inflación a la luz del artículo 67 de la misma Ley.
- Al considerarse el espectro radioeléctrico como un bien demanial tutelado constitucionalmente y dada la aplicación del principio de reserva de Ley, este recurso únicamente puede ser otorgado (y en su caso cedido) por el Poder Ejecutivo de conformidad con la existencia de una Ley específica, en este caso la Ley Nº 8642 (antes la Ley Nº 1758); por lo que no podría interpretarse que una fusión de sociedades mercantiles implique la cesión automática de los títulos habilitantes que permiten la utilización de los recursos asignados.
- Las empresas Tico Pager S.A y Fagem Electrónica S.A. fueron sometidas a una **fusión por absorción**, prevaleciendo la empresa Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-017468. Por lo anterior, considerando que el artículo 22 de la Ley Nº 8642 dispone como causal para la extinción de las concesiones la "disolución de la persona jurídica concesionaria"; es claro que al disolverse las empresas Tico Pager S.A y Fagem Electrónica S.A., sin que previamente se tramitará una cesión del



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

*derecho de uso de frecuencias otorgadas originalmente por concesión a esta empresa, los títulos habilitantes que registra fueron tácitamente extintos.*

- *La empresa Radio Mensajes S.A., no cuenta con el derecho de uso sobre el recurso otorgado en alguna oportunidad a las empresas Tico Pager S.A. y Fagem Electrónica S.A., toda vez que no existió un acto mediante el cual el Poder Ejecutivo concretara la cesión de frecuencias correspondiente a favor de Radio Mensajes S.A., de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.*
- *El día 12 de junio del 2014 se declaró y recibió un pago de Radio Mensajes S.A., sin embargo, este monto no concuerda con el total adeudado por las tres empresas (considerando a Tico Pager S.A. y a Fagem Electronica S.A.), ya que quedaría un saldo sin pago por ₡6.143.796,26 (seis millones ciento cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos), este sin considerar o sumar las sanciones por cada periodo, en relación con la omisión de presentación del pago, morosidad en el pago del tributo y recargo por intereses”.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7837-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 866-1973 (Contrato de Concesión N° 015-2007-CNR), N° 332-1981 (Contrato de Concesión N° 004-2007-CNR), N° 347-1988, N° 833-99 MSP (Contrato de Concesión N° 003-2007-CNR) y N° 026-2006-MGP, otorgados a la empresa Radio Mensajes, S. A., con cédula jurídica 3-101-017468.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Considerar las recomendaciones de los dictámenes técnicos oficios 7834-SUTEL-DGC-2014 y 7836-SUTEL-DGC-2014 para que se tome en cuenta la disolución de la empresa Fagem Electrónica, S. A., que provocó la aparente extinción de título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 171-1994 y consecuentemente de los demás actos emitidos (Contrato de Concesión N° 018-2006-CNR y RT-004-2009-MINAET), así como, la disolución de la empresa Tico Pager, S. A. que provocó la aparente extinción de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 191-1977, N° 2878-2002 MSP, N° 53-2006-MGP y N° 019-2007-MGP y consecuentemente de los demás actos emitidos (Contrato de Concesión N° 028-2008-CNR, N° 001-2007-CNR, N° 002-2007-CNR y N° 033-2008-CNR, y RT-002-2009-MINAET); todo lo anterior a la luz de la fusión por absorción de estas empresas a favor de Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-017468.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- b) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez de los Acuerdos Ejecutivos N° 866-1973, N° 332-1981, N° 347-1988, N° 833-99 MSP y N° 026-2006-MGP otorgados a la empresa Radio Mensajes S.A. y consecuentemente de los demás actos emitidos (Contratos de Concesión N° 015-2007-CNR, N° 004-2007-CNR y N° 003-2007-CNR y la resolución RT-003-2009-MINAET), en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad, los vicios procedimentales evidenciados y la desatención al principio de reserva de ley.

Considerérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-621-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 005-071-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Fagem Electrónica, S. A. con cédula jurídica 3-101-153185, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2095-2012 y el informe del oficio 7834-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7834-SUTEL-DGC-2014 de fecha 06 de noviembre del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

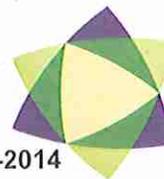


24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7834-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)  
1. **Conclusiones**

*Luego del análisis expuesto a lo largo del presente documento, de seguido se presentan las siguientes conclusiones más relevantes:*



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- Dado que la concesión Acuerdo Ejecutivo Nº 171-1994 fue otorgada en forma directa para el uso del espectro en "un sistema de radiocomunicación buscaperonas" asociado con la prestación de los servicios que hoy conocemos como "servicios de telecomunicaciones disponibles públicos", existió una aparente aplicación irregular del artículo 6 de la Ley de Radio y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Nº 63 y sus reformas, por cuanto dicho uso de espectro para fines comerciales y de prestación de servicios a terceros no era objeto de regulación por el citado cuerpo normativo. Por lo tanto, se considera que la concesión otorgada podría contener un vicio de nulidad absoluta.
- Según la constitución política, la única forma de habilitar la prestación de "servicios públicos de telecomunicaciones" era a través de una "ley general" o "concesión especial", siendo este el caso del ICE y sus empresas, por lo que el hecho de que se facultara a terceros para dicha prestación, de conformidad con la normativa anterior, presenta aparentes roses constitucionales y desatención al principio de reserva de ley. En este sentido, el Poder Ejecutivo debe proceder como en derecho corresponda para determinar la validez de la concesión directa otorgada.
- La concesión otorgada por Acuerdo Ejecutivo Nº 171-1994 fue adecuada por el Poder Ejecutivo mediante resolución RT-004-2009-MINAET, sin considerar integralmente un dictamen técnico válido. En este acto el Poder Ejecutivo procedió erróneamente con el archivo de la adecuación.
- Según el mismo transitorio IV de la Ley Nº 8642, todas las concesiones vigentes a la entrada de la citada Ley, deben ser adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico, por lo que la totalidad de dichos títulos deben ser sujetos a la adecuación, no siendo posible que dicho procedimiento culmine en su archivo. Por lo tanto, es claro que no era procedente lo dispuesto mediante la resolución RT-004-2009-MINAET.
- La operación del servicio y el uso de las frecuencias asignadas a Fagem Electrónica S.A. y Tico Pager S.A., ha venido desarrollándose mediante la titular Radio Mensajes S.A., lo cual a la fecha no se encuentra a derecho pudiéndose estar incurriendo en una causal de extinción y resolución de las concesiones y contratos de concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 8642, o en su defecto, en una inflación a la luz del artículo 67 de la misma Ley.
- Al considerarse el espectro radioeléctrico como un bien demanial tutelado constitucionalmente y dada la aplicación del principio de reserva de Ley, este recurso únicamente puede ser otorgado (y en su caso cedido) por el Poder Ejecutivo de conformidad con la existencia de una Ley específica, en este caso la Ley Nº 8642 (antes la Ley Nº 1758); por lo que no podría interpretarse que una fusión de sociedades mercantiles implique la cesión automática de los títulos habilitantes que permiten la utilización de los recursos asignados.
- La empresa Fagem Electrónica S.A. fue sometida a una fusión por absorción, prevaleciendo la empresa Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-017468. Por lo anterior, considerando que el artículo 22 de la Ley Nº 8642 dispone como causal para la extinción de las concesiones la "disolución de la persona jurídica concesionaria"; es claro que al disolverse la empresa Fagem Electrónica S.A., sin que previamente se tramitará una cesión del derecho de uso de frecuencias otorgadas originalmente por concesión a esta empresa, los títulos habilitantes que registra fueron tácitamente extintos.
- A partir de lo anterior, carece de sentido la apertura de un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo Nº 171-1994 (y demás actos emitidos, Contrato de Concesión Nº 018-2006-CNR y resolución RT-004-2009-MINAET) otorgado a la empresa a Fagem Electrónica S.A., toda vez que el mismo se encuentra extinto.
- La empresa Fagem Electrónica S.A. no ha cancelado los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014. Al respecto, la deuda para la empresa en mención respecto a los periodos 2010, 2012, 2013 y 2014 asciende a Q2.933.847,52 (dos millones novecientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete colones con cincuenta y dos céntimos).
- El día 12 de junio del 2014 se declaró y recibió un pago de Radio Mensajes S.A., sin embargo, este monto no concuerda con el total adeudado por las tres empresas (considerando a Fagem Electrónica S.A. y a Tico Pager S.A.), ya que quedaría un saldo sin pago por Q6.143.796,26 (seis millones ciento cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos), este sin considerar o,



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

*sumar las sanciones por cada periodo, en relación con la omisión de presentación del pago, morosidad en el pago del tributo y recargo por intereses.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7834-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 171-1994 y su respectivo Contrato de Concesión N° 018-2006-CNR, otorgado a la empresa Fagem Electrónica, S. A. con cédula jurídica 3-101-153185.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Tomar en cuenta la disolución de la empresa Fagem Electrónica, S. A. que provocó la aparente extinción de título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 171-1994 y consecuentemente de los demás actos emitidos (Contrato de Concesión N° 018-2006-CNR y RT-004-2009-MINAET), a la luz del presente estudio que analiza la fusión por absorción a favor de la empresa Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-017468.
- b) Realizar el apercibimiento respectivo a la empresa Radio Mensajes, S. A., cédula jurídica 3-101-017468, esto para que se informe sobre la situación descrita y se le indique respecto a la necesidad de cese de explotación del recurso correspondiente, a efectos de no incurrir en una inflación a la luz del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2095-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 006-071-2014**



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1664-2012 y el informe del oficio 8134-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8134-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

#### 1. Conclusiones

##### 1.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 640 KHz fue otorgada a Centroamericana de Ventas S.A. para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

##### 1.2. Sobre la operación de la frecuencia 640 KHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 640 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Atenas, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista a Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Esparza, Gollito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Perez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala; por lo que la empresa Centroamericana de Ventas S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".*



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8134-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N°007-2007-CNR para la frecuencia 640 KHz, otorgado a Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 675-96-MG y su respectivo Contrato de Concesión N° 007-2007-CNR para la frecuencia 640 kHz otorgado a Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de brindar cobertura nacional, especialmente en los puntos Abangares, Atenas, Bagaces, Bribri, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista a Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Esparza, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Perez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen 8134-SUTEL-DGC-2014, para la adecuación del título habilitante de la emisora 640 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica 3-101-031048, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- e) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura nacional establecida, cumpliendo con niveles adecuados de señal en todo el país para la frecuencia de radiodifusión en AM 640 KHz.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1664-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**1.3 Criterio técnico y propuesta de resolución para la modificación de un enlace de microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

Seguidamente la señora Presidenta presenta el criterio técnico y propuesta de resolución para la modificación de un enlace de microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Al respecto el señor Fallas Fallas presenta el oficio 7730-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de noviembre del 2014, mediante el cual se expone el correspondiente resultado técnico, de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011 modificada mediante Resolución Nº RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores; informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se pretende modificar.

Indica que para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por la Superintendencia, denominada CHIRplus FX1, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones conforme lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Informa a su vez que luego del análisis respectivo se recomienda al Consejo autorizar la modificación del enlace descrito en el apéndice 1 del informe, a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET.

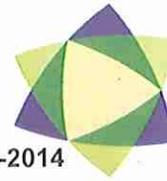
Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 007-071-2014**

1. Dar por recibido el oficio 7730-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de noviembre del 2014 mediante el cual se presenta el resultado técnico para la modificación de un enlace de microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Aprobar la siguiente resolución

**RCS-290-2014**

<sup>1</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

**“Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la modificación de 1 enlace de microondas en la banda de 13 GHz”**

**EXPEDIENTE Nº SUTEL- OT-045-2011****RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *“Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que mediante resolución N° RCS-128-2011 de las 12:10 horas del 15 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 08 de agosto del 2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011, este Consejo emitió el *“P01-SUTEL-2011 Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados”*
3. Que mediante oficio N° 264-710-2014, recibido en la SUTEL, en fecha 9 de setiembre de 2014 (NI-07849-2014), el ICE solicitó la modificación de 1 enlace microondas concesionados en bandas de asignación no exclusiva.
4. Que el enlace indicado en la solicitud forma parte de los enlaces microondas otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que por medio del *“P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados”*, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció los alcances, restricciones y requisitos para aquellos trámites de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores.
- III. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio N° 7730-SUTEL-DGC-2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“( ... )

*De conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011 modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad*



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace que se presentó para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitido mediante oficio 264-710-2014 (NI-7849-2014) recibido el 9 de setiembre de 2014, con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

1. Solicitud de modificación de enlaces de microondas aprobados

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX<sup>2</sup>, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

|              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|
| UIT-R P.526, | UIT-R P.838, | UIT-R P.530, |
| UIT-R P.676, | ITU-R P.837, | ITU-R P.453, |
| ITU-R P.452, |              |              |

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del enlace de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio Nº 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Tal y como se indica, estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>3</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

<sup>3</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

*Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad del enlace que se solicita modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999%<sup>4</sup>.*

*El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus mostro que la modificación propuesta del enlace concesionado, no recibe o generan interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 439-SUTEL-2011.*

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 264-710-2014 recibido por esta Superintendencia el 9 de setiembre de 2014 (NI-7849-2014) se recomienda presentar al Instituto Costarricense de Electricidad; el presente criterio técnico para la modificación de 1 enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación para la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET."*

- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es emitir la presente resolución mediante la cual se aprueba la solicitud de modificación de aquellos enlaces que cumplen con lo establecido en el "P01-SUTEL-2011. Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados."

#### POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del siguiente enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET en el tanto los cambios solicitados cumplen con lo dispuesto en el "P01-SUTEL-2011 Procedimiento para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados"

<sup>4</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



Tabla 1A Enlace concesionado TEL-144-2012-MINAET Granadilla-San Ramon Tres Rios

| Nombre | Granadilla-San Ramon Tres Rios | Canalización | BW (MHz) | Canal    |
|--------|--------------------------------|--------------|----------|----------|
|        |                                | F.497-7      | 7.00     | 25 / 25' |

| Sitio A                        |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| <u>Nombre del sitio:</u>       | Granadilla      |
| <u>Latitud (WGS84):</u>        | 9.9307772       |
| <u>Longitud (WGS84):</u>       | -84.0298060     |
| <u>Potencia (dBm):</u>         | 8.00            |
| <u>Frec Tx (MHz):</u>          | 12.922.50       |
| <u>Frec Rx (MHz):</u>          | 13.188.50       |
| <u>Eirp (dBm):</u>             | 42.30           |
| <u>Downtilt (*):</u>           | 59.58           |
| <u>Downtilt (*):</u>           | 2.59            |
| <u>Marca Equipo:</u>           | Ericsson        |
| <u>Modelo Equipo:</u>          | Minilink-E      |
| <u>Marca Antena:</u>           | ERICSSON        |
| <u>Modelo Antena:</u>          | UKY 220 42/SC15 |
| <u>Ganancia antena</u>         | 36.00           |
| <u>Altura base-antena (m):</u> | 25.00           |
| <u>Polarización:</u>           | V               |
| <u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>  | -84             |

| Sitio B                       |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| <u>Nombre del sitio:</u>      | San Ramon Tres Rios |
| <u>Latitud (WGS84):</u>       | 9.9408334           |
| <u>Longitud (WGS84):</u>      | -84.0124162         |
| <u>Potencia (dBm):</u>        | 8.00                |
| <u>Frec Tx (MHz):</u>         | 13.188.50           |
| <u>Frec Rx (MHz):</u>         | 12.922.50           |
| <u>Eirp (dBm):</u>            | 42.30               |
| <u>Azimut (*):</u>            | 239.58              |
| <u>Downtilt (*):</u>          | -2.60               |
| <u>Marca Equipo:</u>          | Ericsson            |
| <u>Modelo Equipo:</u>         | Minilink-E          |
| <u>Marca Antena:</u>          | ERICSSON            |
| <u>Modelo Antena:</u>         | UKY 220 42/SC15     |
| <u>Ganancia Antena</u>        | 36.00               |
| <u>Altura base-antena</u>     | 28.00               |
| <u>Polarización:</u>          | V                   |
| <u>Sensibilidad Rx (dBm):</u> | -84                 |

Tabla 1B Enlace modificado TEL-144-2012-MINAET Granadilla-Central San Pedro

| Nombre | Granadilla-Central San Pedro | Canalización | BW (MHz) | Canal    |
|--------|------------------------------|--------------|----------|----------|
|        |                              | F.497-7      | 7.00     | 25 / 25' |

| Sitio A                        |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| <u>Nombre del sitio:</u>       | Granadilla      |
| <u>Latitud (WGS84):</u>        | 9.9307772       |
| <u>Longitud (WGS84):</u>       | -84.0298060     |
| <u>Potencia (dBm):</u>         | 5.50            |
| <u>Frec Tx (MHz):</u>          | 12.922.50       |
| <u>Frec Rx (MHz):</u>          | 13.188.50       |
| <u>Eirp (dBm):</u>             | 39.80           |
| <u>Downtilt (*):</u>           | 270.80          |
| <u>Downtilt (*):</u>           | -0.94           |
| <u>Marca Equipo:</u>           | Ericsson        |
| <u>Modelo Equipo:</u>          | Minilink-E      |
| <u>Marca Antena:</u>           | ERICSSON        |
| <u>Modelo Antena:</u>          | UKY 220 42/SC15 |
| <u>Ganancia antena</u>         | 36.00           |
| <u>Altura base-antena (m):</u> | 28.00           |
| <u>Polarización:</u>           | V               |
| <u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>  | -84             |

| Sitio B                       |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| <u>Nombre del sitio:</u>      | Central San Pedro |
| <u>Latitud (WGS84):</u>       | 9.9311390         |
| <u>Longitud (WGS84):</u>      | -84.0563330       |
| <u>Potencia (dBm):</u>        | 5.50              |
| <u>Frec Tx (MHz):</u>         | 13.188.50         |
| <u>Frec Rx (MHz):</u>         | 12.922.50         |
| <u>Eirp (dBm):</u>            | 39.80             |
| <u>Azimut (*):</u>            | 90.79             |
| <u>Downtilt (*):</u>          | 0.92              |
| <u>Marca Equipo:</u>          | Ericsson          |
| <u>Modelo Equipo:</u>         | Minilink-E        |
| <u>Marca Antena:</u>          | ERICSSON          |
| <u>Modelo Antena:</u>         | UKY 220 42/SC15   |
| <u>Ganancia Antena</u>        | 36.00             |
| <u>Altura base-antena</u>     | 40.00             |
| <u>Polarización:</u>          | V                 |
| <u>Sensibilidad Rx (dBm):</u> | -84               |



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

2. Recomendar como condiciones aplicables al enlace microondas modificado las siguientes:
  1. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
  6. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
  7. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
3. Notificar la presente resolución al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para lo que corresponda y remitir copia de la misma al Viceministerio de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

1.4 **Recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A. denominado "Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP TRUNK-VolP)".**

La señora Maryleana Méndez presenta la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S.A., denominado "Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP TRUNK-VolP)".

Al respecto el señor Glenn Fallas Fallas presenta el oficio 8009-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y el inciso o) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 sobre los contratos de adhesión entre proveedores y abonados.

Por lo anterior procede a rendir el informe sobre la solicitud planteada por Radiográfica Costarricense S.A.(RACSA), con base en lo siguiente:

- 1) Que mediante oficio GG-723-2014, del 13 de octubre del 2014 (NI-9283-2014), RACSA presentó ante esta Superintendencia borrador del contrato de adhesión para la prestación de Servicio de Telefonía Fija (SIP TRUNK-VolP) para someterlo al procedimiento de homologación dispuesto por la legislación vigente.
- 2) Que mediante oficio N° 7520-SUTEL-DGC-2014 del 27 de octubre del 2014 la Dirección General de Calidad remitió informe con las observaciones y modificaciones a la propuesta de contrato presentada, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento de Protección al Usuario Final de Telecomunicaciones.
- 3) Que mediante oficio AJ-0838-2014, del 07 de noviembre del 2014, RACSA remite a la SUTEL copia del contrato de adhesión con algunas correcciones que fueron señaladas por esta Superintendencia.

Indica que la Dirección a su cargo considera suficientes las modificaciones y aclaraciones realizadas por Radiográfica Costarricense, S.A., razón por la cual recomienda al Consejo, homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "*Condiciones Generales para la prestación del servicio de internet para clientes empresariales*". Asimismo el recomendar a RACSA que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible tanto en las agencias/sucursales como en el sitio web e indica la importancia de considerar que versión final aprobada deberá incorporarse al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 008-071-2014**

1. Dar por recibido el oficio 8009-SUTEL-DGC-2014, del 12 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A., denominado "*Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP Trunk-VolP)*".
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 8009-SUTEL-DGC-2014 del 12 de noviembre del 2014, la versión definitiva del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A., denominado "*Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP Trunk-VolP)*".



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

3. Dejar establecido que una copia del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A., denominado "*Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP Trunk-VoIP)*", quedará formando parte de los documentos de la presente sesión.
4. Remitir una copia del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A., denominado "*Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP Trunk-VoIP)*" y sus respectivos anexos al Registro Nacional de Telecomunicaciones para su debida inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 7593.
5. Indicar a Radiográfica Costarricense, S. A. que una vez homologado del contrato de adhesión de Radiográfica Costarricense, S. A., denominado "*Contrato de prestación de servicios de telefonía fija (SIP Trunk-VoIP)*", deberá mantenerlo disponible tanto en las agencias de comercialización como en su sitio web.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 1.5 *Acuerdos adoptados de manera unánime en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).*

La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con los acuerdos adoptados de manera unánime por parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

Al respecto el señor Glenn Fallas presenta el oficio 8172-SUTEL-DGC-2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, mediante el cual explica que como parte del proceso de mejoras en la operación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) y la integración de los operadores y proveedores Miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), durante la sesión de trabajo 05-2014 del 6 de noviembre del 2014, los Miembros del Comité han adoptado de manera unánime los siguientes acuerdos:

1. Mantener el 1 de diciembre del 2014, como la fecha de inicio de la operación comercial tanto de la plataforma web para registro de usuarios prepago como de la modificación del plazo de portación de 3 días a 48 horas.
2. Posponer hasta el 1 de marzo del 2014, la inclusión como causa de rechazo para portabilidad numérica de la "no coincidencia en los datos de titularidad en líneas prepago", plazo que será analizado el 15 de febrero del 2015 considerando los datos estadísticos sobre los registros en el sistema que se hayan realizado hasta ese momento.
3. A partir del 1 de diciembre del 2014, la obligación acerca del registro de los usuarios prepago en la plataforma Web deberá ser incluida por los operadores y proveedores en sus "Reglamentos de Promociones" y es un requisito para que el usuario pueda:
  - i. Realizar gestiones o trámites ante el operador o proveedor.
  - ii. Participar en promociones de su operador o proveedor.
4. Asimismo los operadores se comprometen a efectuar promociones directas para promover el registro prepago.
5. Analizar la posibilidad de que el correo electrónico no se constituya en un campo obligatorio para el registro de usuarios prepago y solicitar las modificaciones requeridas a IECISA en sus sistemas.



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 071-2014

Indica que dado lo anterior, presenta al Consejo los acuerdos unánimes alcanzados por los Miembros del Comité de Portabilidad Numérica, para que sean ratificados de conformidad con el artículo 12 de los lineamientos de Gobernanza de dicho comité, mediante el acuerdo No. 018-017-2012.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 009-071-2014**

1. Dar por recibido el oficio 8172-SUTEL-DGC-2014, de fecha 18 de noviembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica durante la sesión de trabajo N°05-2014 del 06 de noviembre del 2014.
2. **EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS ADOPTADOS DE MANERA UNÁNIME POR EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA:**

Ratificar, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, según lo dispuesto en el acuerdo N°018-017-2012, del Consejo de SUTEL, los acuerdos adoptados de manera unánime por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica durante la sesión ordinaria N°11-2014 del 30 de octubre del 2014, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Mantener el 1° de diciembre del 2014, como la fecha de inicio de la operación comercial tanto de la plataforma WEB para registro de usuarios prepago como de la modificación del plazo de portación de 3 días a 48 horas.
2. Posponer hasta el 1° de marzo del 2015, la inclusión como causa de rechazo para portabilidad numérica de la "no coincidencia en los datos de titularidad en líneas prepago"; plazo que será analizado el 15 de febrero del 2015 considerando los datos estadísticos sobre los registros en el sistema que se hayan realizado hasta ese momento.
3. A partir del 1° de diciembre del 2014, la obligación acerca del registro de los usuarios prepago en la plataforma WEB deberá ser incluida por los operadores y proveedores en sus "Reglamentos de Promociones" y es un requisito para que el usuario pueda:
  - i. Realizar gestiones o trámites ante el operador o proveedor.
  - ii. Participar en promociones de su operador o proveedor.
4. Asimismo, los operadores se comprometen a efectuar promociones directas para promover el registro prepago.
5. Analizar la posibilidad de que el correo electrónico no se constituya en un campo obligatorio para el registro de usuarios prepago y solicitar las modificaciones requeridas a IECISA en sus sistemas.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**1.6 Atención al oficio DFOE-SD-2140 de la Contraloría General de la República, relacionado con los avances en la propuesta de Reglamento de Gestión, Administración y Control del Espectro Radioeléctrico.**

La señora Presidenta hace del conocimiento de los presentes el tema relacionado con la atención al oficio DFOE-SD-2140 de la Contraloría General de la República, el cual está relacionado con los



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

avances en la propuesta de Reglamento de Gestión, Administración y Control del Espectro Radioeléctrico.

El señor Fallas Fallas expone el oficio 8190-SUTEL-DGC-2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, e indica que en virtud de lo requerido por la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-SD-2140, consecutivo No, 11905 recibido el día 11 de noviembre del 2014, sobre información relacionada con la disposición 5.2 b) del informe DFOE-IFR-6-2012, presenta al Consejo el estudio para que sea valorado y si lo tiene a bien, proceda a atender la solicitud del Ente Contralor.

Luego del análisis realizado solicita al Consejo que valore el dar por recibido el oficio presentado en esta oportunidad y acoger el documento de la Contraloría General de la República, consecutivo 11905 y seguidamente se proceda a informar a ese órgano constitucional mediante el acuerdo correspondiente, sobre la información complementaria a la disposición 5.2 b) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012 con copia al Ministerio de Ciencia Tecnología y telecomunicaciones.

Cree necesario considera que se establezca como plazo el 31 de marzo del 2015.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 010-071-2014**

1. Dar por recibido el oficio 8190-SUTEL-DGC-2014 del 19 de noviembre del 2014, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, informa respecto a la atención del oficio N° DFOE-SD-2140 de la Contraloría General de la República, consecutivo N° 11905, recibido el día 11 de noviembre del 2014, para que se proceda a señalar a este órgano contralor, lo correspondiente sobre la información complementaria a la disposición 5.2 b) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012.
2. Informar a la Contraloría General de la República, en respuesta al oficio N° DFOE-SD-2140, consecutivo N° 11905, recibido el día 11 de noviembre del 2014, para la atención a la disposición 5.2 b) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012; que se estima que en el mes de marzo del 2015, se estará remitiendo lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a través del oficio N° MICITT-OF-DVT-229-2014, del 18 de setiembre del 2014.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**1.7 Solicitud a la Dirección General de Calidad para que inicie el proceso de inscripción de la base de datos de Usuarios Prepago en la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud a la Dirección General de Calidad, para que iniciar el proceso de inscripción de la base de datos de Usuarios Prepago en la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.

Al respecto el señor Glenn Fallas explica la necesidad de realizar los trámites pertinentes para cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior, razón por la cual solicita el aval del Cuerpo Colegiado para proceder a realizar los trámites respectivos.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad

**ACUERDO 011-071-2014**



24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 - SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 071-2014

1. Dar por recibida la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, con respecto al proceso de inscripción de la base de datos de Usuarios Prepago en la Agencia de Datos de los habitantes.
2. Instruir a la Dirección General de Calidad para que inicie el proceso de inscripción de la base de datos de Usuarios Prepago en la Agencia de Datos de los Habitantes.

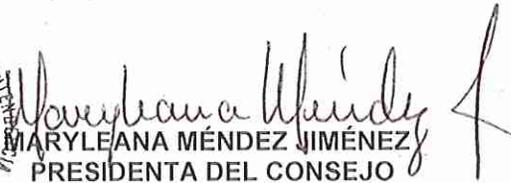
ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.

A LAS 14:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO



  
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL CONSEJO